

# Reglamento de inversión

---

**AS**  **HOLOGIC**

Solidaridad, integridad y transparencia

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA EMPLEADOS DE  
HOLOGIC



**ASEHOLOGIC**

2020

**REGLAMENTO DE INVERSIÓN**

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

**Tabla de contenido**

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto

<u>REGLAMENTO DE INVERSIONES.....</u>	<u>43</u>
<u>DEFINICIONES.....</u>	<u>43</u>
<u>PROPÓSITO.....</u>	<u>65</u>
<u>GENERALIDADES.....</u>	<u>87</u>
<u>ARTÍCULO 1: NATURALEZA DE LAS INVERSIONES.....</u>	<u>87</u>
<u>ARTÍCULO 2: INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.....</u>	<u>98</u>
<u>ARTÍCULO 3: MERCADOS EN QUE PUEDEN INVERTIR.....</u>	<u>109</u>
<u>LÍMITES DE INVERSIÓN.....</u>	<u>1010</u>
<u>ARTÍCULO 4. LÍMITES MÁXIMOS.....</u>	<u>1010</u>
<u>Máximo.....</u>	<u>1010</u>
<u>ARTÍCULO 5. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES A ADQUIRIR.....</u>	<u>1211</u>
<u>ARTÍCULO 6. DE LOS PUESTOS DE BOLSA.....</u>	<u>1211</u>
<u>ARTÍCULO 7. DE LAS INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA.....</u>	<u>1212</u>
<u>ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES.....</u>	<u>1212</u>
<u>EXCESOS EN LOS LÍMITES.....</u>	<u>1312</u>
<u>ARTÍCULO 9. EXCESOS.....</u>	<u>1312</u>
<u>ARTÍCULO 10. CONTABILIZACIÓN DE LOS EXCESOS.....</u>	<u>1312</u>
<u>OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LÍMITES.....</u>	<u>1313</u>
<u>ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN.....</u>	<u>1313</u>
<u>ARTÍCULO 12. DISPOSICIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES.....</u>	<u>1313</u>
<u>METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES.....</u>	<u>1414</u>
<u>ARTÍCULO 13. OBJETIVO Y PERIODICIDAD.....</u>	<u>1414</u>
<u>ARTÍCULO 14. REGISTRO DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN.....</u>	<u>1514</u>
<u>VI. COLOCACIÓN DE DISPONIBILIDADES TRANSITORIAS DE LIQUIDEZ DE LA CARTERA DE INVERSIONES.....</u>	<u>1514</u>
<u>TRANSACCIONES EN RECOMPRAS.....</u>	<u>1514</u>
<u>ARTÍCULO 15. INVERSIONES EN RECOMPRAS.....</u>	<u>1514</u>
<u>ARTÍCULO 16. TÍTULOS VALORES OBJETO DE RECOMPRAS.....</u>	<u>1514</u>
<u>ARTÍCULO 17. CONDICIONES DE PAGO.....</u>	<u>1515</u>
<u>ARTÍCULO 18. SISTEMA DE GARANTÍAS.....</u>	<u>1515</u>
<u>ARTÍCULO 19. CÁLCULO Y CONTROL DE LÍMITES.....</u>	<u>1615</u>
<u>ARTÍCULO 20. INVERSIONES EN NUEVOS INSTRUMENTOS BURSÁTILES.....</u>	<u>1615</u>
<u>ARTÍCULO 21: DEL COMITÉ DE INVERSIONES.....</u>	<u>1615</u>
<u>ARTÍCULO 22. DE LA VENTA DE TÍTULOS.....</u>	<u>1919</u>
<u>ARTÍCULO 23. DE LA EVALUACIÓN DE LOS TÍTULOS PRIVADOS.....</u>	<u>2019</u>
<u>TRANSITORIOS.....</u>	<u>2221</u>
<u>ANEXO 1.....</u>	<u>2322</u>



ASEHOLOGIC

2020

REGLAMENTO DE INVERSIÓN

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

**Error! Hyperlink reference not valid.**REGLAMENTO DE INVERSIONES **Error! Marcador no definido.3**  
**Error! Hyperlink reference not valid.**GENERALIDADES**;****Error! Marcador no definido.3**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 1. NATURALEZA DE LAS INVERSIONES.....**¡Error! Marcador no definido.3**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 2. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.....**¡Error! Marcador no definido.3**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 3. MERCADOS EN QUE PUEDEN INVERTIR.....**¡Error! Marcador no definido.4**

**Error! Hyperlink reference not valid.**LÍMITES DE INVERSIÓN.....**¡Error! Marcador no definido.5**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 4. LÍMITES MÁXIMOS.....**¡Error! Marcador no definido.5**

**Error! Hyperlink reference not valid.**Máximo.....**¡Error! Marcador no definido.5**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 5. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES A ADQUIRIR.....**¡Error! Marcador no definido.6**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 6. DE LOS PUESTOS DE BOLSA.....**¡Error! Marcador no definido.6**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 7. DE LAS INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA.....**¡Error! Marcador no definido.6**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES....**¡Error! Marcador no definido.7**

**Error! Hyperlink reference not valid.**EXCESOS EN LOS LÍMITES.....**¡Error! Marcador no definido.7**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 9. EXCESOS.....**¡Error! Marcador no definido.7**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 10. CONTABILIZACIÓN DE LOS EXCESOS.....**¡Error! Marcador no definido.7**

**Error! Hyperlink reference not valid.**OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LÍMITES.....**¡Error! Marcador no definido.7**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN....**¡Error! Marcador no definido.7**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 12. DISPOSICIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES.....**¡Error! Marcador no definido.7**

**Error! Hyperlink reference not valid.**METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES.....**¡Error! Marcador no definido.8**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 13. OBJETIVO Y PERIODICIDAD.....**¡Error! Marcador no definido.8**

**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 14. REGISTRO DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN.....**¡Error! Marcador no definido.8**



## ASEHOLOGIC

2020

### REGLAMENTO DE INVERSIÓN

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

**Error! Hyperlink reference not valid.**VI. COLOCACIÓN DE  
**Error! Hyperlink reference not valid.**TRANSACCIONES EN RECOMPRAS  
.....**Error! Marcador no definido.**8  
**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 15. INVERSIONES EN  
RECOMPRAS.....**Error! Marcador no definido.**8  
**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 16. TÍTULOS VALORES  
OBJETO DE RECOMPRAS .....**Error! Marcador no definido.**8  
**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 17. CONDICIONES DE  
PAGO.....**Error! Marcador no definido.**9  
**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 18. SISTEMA DE  
GARANTÍAS .....**Error! Marcador no definido.**9  
**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 19. CÁLCULO Y CONTROL  
DE LÍMITES .....**Error! Marcador no definido.**9  
**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 20. INVERSIONES EN  
NUEVOS INSTRUMENTOS BURSÁTILES .....**Error! Marcador no definido.**9  
**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 21. CREACIÓN DEL  
COMITÉ DE INVERSIONES.....**Error! Marcador no definido.**9  
**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 22. DE LA VENTA DE  
TÍTULOS.....**Error! Marcador no definido.**10  
**Error! Hyperlink reference not valid.**ARTÍCULO 23. DE LA EVALUACIÓN DE  
LOS TÍTULOS PRIVADOS. ....**Error! Marcador no definido.**10  
**Error! Hyperlink reference not valid.**TRANSITORIOS...**Error! Marcador no  
definido.**12  
**Error! Hyperlink reference not valid.**ANEXO 1.....**Error! Marcador no  
definido.**13

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto

## REGLAMENTO DE INVERSIONES

Con base en lo dispuesto en el ARTÍCULO. 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970, la Junta Directiva de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE HOLOGIC SURGICAL PRODUCTS COSTA RICA S.A. siglas ASEHOLOGIC emite el presente Reglamento de Inversiones.

Con formato: Normal, Justificado

### DEFINICIONES

Con formato: Fuente: 11 pto

1. Comité de Inversiones: Se constituye el Comité de Inversiones de ASEHOLOGIC, como órgano responsable de la ejecución de la política de inversiones definida por la Junta Directiva. La ejecución de la política de inversiones por parte de este Comité será supervisada por la Junta Directiva y es un órgano dependiente de la Junta Directiva, pero con capacidad de acción y decisión

Con formato: Fuente: 11 pto



**ASEHOLOGIC**

2020

**REGLAMENTO DE INVERSIÓN**

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

2. Bolsa Nacional de Valores: Es la entidad que tiene por objeto facilitar las transacciones con valores, así como ejercer las funciones de autorización, fiscalización y regulación sobre Puestos y Agentes de Bolsa previstas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
3. Puestos de Bolsa: Personas jurídicas autorizadas por la Bolsa Nacional de Valores para realizar actividades de intermediación bursátil. La Ley Reguladora del Mercado de Valores los autoriza a:

  - a) Comprar y vender, por cuenta de sus clientes, valores en la bolsa,
  - b) Comprar y vender, por cuenta propia, valores en la bolsa,
  - c) Obtener créditos y otorgar a los clientes créditos, siempre que estén directamente relacionados con operaciones de compra y venta de valores,
  - d) Asesorar a los clientes, en materia de inversiones y operaciones bursátiles

y

  - e) Prestar servicios de administración individual de carteras.
4. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión: Sociedad anónima cuyo objeto social único es la administración de fondos de inversión. Es la Superintendencia General de Valores la que debe autorizar la operación de estas entidades.
5. Fondo de Inversión bursátil: Cartera de valores con cotización bursátil perteneciente a un conjunto de inversionistas. Se crea con el aporte patrimonial de un cierto número de inversionistas individuales, para destinar dichos recursos a la inversión en activos con características preestablecidas. Quien ingresa a un fondo adquiere una o varias participaciones, las cuales estén distribuidas en forma proporcional a sus aportes. Este instrumento busca que el pequeño inversionista participe de los beneficios derivados de las inversiones a gran escala (rentabilidad y diversificación del riesgo). En Costa Rica, sólo pueden ser gestionados por una sociedad administradora de fondos de inversión, para constituirlos se requieren por lo menos 25 inversionistas y están sometidos a una serie de normas de diversificación del riesgo. Su rendimiento viene dado por la resta de sus inversiones (dividendos e intereses) y por las ganancias o pérdidas de capital (por la revaloración de activos).
6. Agente de Bolsa: Será aquella persona física representante de un puesto de bolsa, titular de una credencial otorgada por la respectiva Bolsa Nacional de Valores, que ante ASEHOLOGIC y ante la Bolsa realiza actividades bursátiles a nombre del Puesto. Actúa como intermediario en el mercado de valores con el fin de efectuar la compra-venta de valores cotizados en Bolsa y asesorará a ASEHOLOGIC en materia de intermediación de valores, especialmente sobre la rentabilidad, liquidez y riesgo de los mismos.
7. Portafolio de Inversión: Permite la elección de alternativas de inversión financieras de un conjunto de valores procedentes de diferentes emisores y con diferente plazo de vencimiento, de acuerdo con un modelo de riesgo para maximizar la rentabilidad del propietario.

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto



**ASEHOLOGIC**

2020

**REGLAMENTO DE INVERSIÓN**

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

- 8.** Proceso de colocación: Es el Proceso del Área Financiera que le corresponderá la inversión de todos los recursos financieros que se captan en la Asociación en sujetos afiliados a ella y en organizaciones y proyectos que estén debidamente aprobados por la Junta Directiva de ASEHOLOGIC.
- 9.** Central de Valores: Es el servicio de custodia de títulos valores y la oferta de este servicio únicamente puede ser prestado por sociedades anónimas denominadas Centrales de Valores, autorizadas por la SUGEVAL.
- 10.** Recompra o reporto (financiamiento bursátil o apalancamiento): Es la operación en la que un comprador a plazo vende un valor hoy y se compromete a recomprarlo de nuevo en un plazo determinado, reconociéndole a su contraparte (vendedor a plazo) un rendimiento por el tiempo que estuvo vigente el contrato. En estas operaciones debe existir una garantía, donde normalmente se utilizan títulos, derechos o acciones.
- 11.** Asociación: Se refiere a la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE HOLOGIC SURGICAL PRODUCTS COSTA RICA S.A, con siglas ASEHOLOGIC
- 12.** Junta Directiva: Se trata de Junta Directiva de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE HOLOGIC SURGICAL PRODUCTS COSTA RICA S.A, con siglas ASEHOLOGIC
- 13.** Reglamento: Se trata del presente reglamento del Inversiones Bursátiles, cuyo propósito es determinar los lineamientos de inversión de ASEHOLOGIC.
- 14.** SUGEFE: Superintendencia General de Entidades Financieras.
- 15.** SUGEVAL: Superintendencia General de Valores

**PROPÓSITO**

Este reglamento interno tiene como principal objetivo definir los lineamientos de inversión bursátil de ASEHOLOGIC y lograr la adecuada movilización del recurso financiero:

- a) Definiendo las condiciones de las modalidades de captación, colocación y recuperación de los dineros.
- b) Mediante la promoción de servicios que fomenten la cultura del ahorro y el buen uso del crédito.
- c) Dándole a la Asociación la solvencia económica con rendimientos que cubran sus costos, protejan al capital social y generen excedentes reales.
- d) Mantener la debida seguridad y liquidez en las colocaciones.

Para el logro del objetivo propuesto:

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto



**ASEHOLOGIC**

2020

**REGLAMENTO DE INVERSIÓN**

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

- a) Deberá estructurarse esta área en dos procesos de gestión claramente definidos, entrelazados y complementarios, a saber, el proceso de captación de recursos y el proceso de colocación.
- b) Para cada proceso se definirán los productos o servicios de acuerdo con las estipulaciones legales que rigen a la Asociación y las normativas que establece la SUGEF para la intermediación financiera para las asociaciones solidaristas.
- c) Cada servicio o producto debe fundamentarse en el estudio de necesidad planteado bajo un proceso de encuesta de opinión o investigación de mercado, y donde las condiciones de estos consideren las situaciones socioeconómicas de los asociados y las que imperen en el mercado solidarista del país. En este estudio de mercado es importante tener como referencia las condiciones en los servicios similares que prestan los bancos estatales y privados más relevantes.
- d) Complementariamente a los sistemas de capitalización, deberán promoverse sistemas de ahorro voluntario a plazo para lograr el fomento a la cultura del ahorro y que el asociado no dependa tanto del crédito para sus gastos e inversiones.
- e) En los sistemas de colocación, deberá dársele prioridad a la reserva de liquidez que indica las normas emitidas por la SUGEF o SUGEVAL según corresponda, aplicando el mismo porcentaje de reserva al monto del aporte patronal no reglamentado por la SUGEF o SUGEVAL según corresponda, la integración de las líneas de crédito y por último la inversión en los instrumentos financieros públicos y privados según se define en este Reglamento, en el capítulo de colocaciones.
- f) En la Administración tanto de los sistemas de ahorro como de crédito, deberán contarse con los documentos de afiliación y desafiliación, contratos, autorizaciones de rebajo de planilla, y el sistema de registro automatizado e integrado a la contabilidad.
- g) La Junta Directiva integrará una Comisión con miembros de su seno y asociados que será la responsable de velar por la correcta aplicación de sus directrices en esta Área. A esta Comisión Financiera le corresponderá realizar los diagnósticos del caso, de organizar el plan de trabajo y presupuesto de esta Área en coordinación con la Administración de la Asociación, presentarlo a Junta Directiva para su aprobación y velar por su ejecución. Esta Comisión estará integrada por al menos cinco miembros y fungirán por un período de dos años, alternándose su nombramiento de igual forma que los miembros de la Junta Directiva. Podrán ser reelectos indefinidamente.
- h) Tanto el personal administrativo como los integrantes de la Comisión deberán mantenerse actualizados en las técnicas y manejos de las acciones que corresponden a su gestión, y para ello podrán contratar las asesorías y programas de capacitación necesarias y de acuerdo con el presupuesto que para este efecto haya aprobado la Junta Directiva de la Asociación.

**Comentado [AP1]:** Validar

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto





ASEHOLOGIC

2020

REGLAMENTO DE INVERSIÓN

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

i) La Administración deberá realizar **al menos trimestralmente** una evaluación de los siguientes aspectos:

- Impacto social en ahorros y créditos con los indicadores de afiliación y cobertura de las carteras en asociados y montos.

- Rentabilidad de la gestión financiera, donde se indique los gastos e ingresos financieros de cada línea de captación y colocación, así como los gastos administrativos de la gestión.

- Un análisis de la liquidez de la Asociación (cartera de liquidez versus rotación de personal).

- Evaluación de la gestión administrativa para mejorar el servicio, la inversión y el control financiero.

j) En coordinación con el área Asociativa deberán analizarse periódicamente los servicios y promover las mejoras del caso, la apertura de nuevos servicios si son necesarios y rentables, e igualmente eliminar aquellos que ya no sean viables.

**Comentado [AP2]:** JD Validar encargado o si será el Comité y periodicidad

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1: NATURALEZA DE LAS INVERSIONES.

Todas las inversiones que realice la Asociación procurarán incrementar el valor real de los recursos buscando las mejores condiciones de mercado orientadas bajo los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez. Las inversiones se harán en instrumentos de crecimiento patrimonial y no podrán ser especulativas, debido al riesgo implícito que conllevan.

Las inversiones realizadas por ASEHOLOGIC perseguirán lograr un balance adecuado entre la rentabilidad financiera del portafolio de inversión y la rentabilidad social para los asociados. En todo momento se considerarán los aspectos de rentabilidad (financiera y social), seguridad en la colocación, la liquidez para su devolución y un rendimiento que cubra todos los gastos operativos, compense la pérdida en el poder adquisitivo de los ahorros, les genere excedentes reales tomando en cuenta la diversificación y riesgo.

Los Recursos se distribuirán con el plan anual operativo, la demanda y la liquidez que se tenga o se deba de tener según la fuente de los recursos reales. En todo caso se debe invertir en la Reserva de Liquidez de primero según el porcentaje definido por la SUGEF, luego en Créditos a Asociados y el remanente en inversiones financieras. Los proyectos deben seguir un proceso de aprobación presupuestaria que defina los recursos a invertir.

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto, Sin Negrita, Español (España - alfabetización tradicional)

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: 11 pto, Sin Resaltar

**• Factores de inversión**

Los recursos deberán ser colocados en atención al siguiente orden:

**Con formato:** Sin Resaltar

**Con formato:** Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0.25" + Sangría: 0.5"

**Con formato:** Fuente: 11 pto, Sin Resaltar





ASEHOLOGIC

2020

REGLAMENTO DE INVERSIÓN

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

- a) Seguridad: En las inversiones siempre y cuando la comisión financiera tenga como prioridad la seguridad antes de la rentabilidad, es decir que sean sujetos seguros para invertir. En proyectos productivos cuyo estudio de factibilidad lo indique con riesgo mínimo. Y en los asociados cuya garantía adicional al ahorro sea avalada bajo estudio técnico del caso.
- b) Liquidez: Que se mantenga La Reserva de liquidez que indica la SUGEF según corresponda el tipo de inversión por un lado, más un portafolio de inversiones cuyo vencimiento sea programado para atender salidas fuertes de capital durante el año, por motivo de vencimientos en ahorros especiales y liquidaciones de personal y excedentes.
- c) Rentabilidad: Los rendimientos de las colocaciones deberán atender los gastos fijos y financieros de la Asociación, generar para aprovisionar fondos y reservas creadas para fines específicos y adicionalmente aportar un excedente neto que cubra al menos el índice de inflación habido en el periodo más un plus de excedente real comparable con la tasa PRIME RATE internacional.

ARTÍCULO 2: INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas, los estatutos de ASEHOLOGIC y las políticas dictadas en esta materia por su Junta Directiva, los recursos de la asociación deberán ser invertidos en la adquisición de los siguientes activos financieros, denominados en colones o en la moneda extranjera autorizada por la Junta Directiva:

- a. Bonos, demás activos financieros y modalidades de inversión de renta fija o variable, emitidos, avalados o afianzados por el Sector Público, el Banco Central de Costa Rica, los Bancos Estatales, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el Banco Hipotecario de la Vivienda, se permitirán inversiones en instrumentos financieros externos al sistema nacional si se aprueba previamente en la Junta Directiva y se demuestra el control de riesgo y medición del impacto en el portafolio. No obstante, no se podrá contravenir lo estipulado en los estatutos y las prohibiciones establecidas en este reglamento. La Junta Directiva delega la aprobación de estas inversiones en la presidencia y tesorería de este órgano en conjunto con la administración, fundamentando cada instrucción. Al final de cada trimestre la comisión Trimestralmente, en comité de inversiones presentará un informe a la Junta Directiva sobre las operaciones realizadas de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.
- b. Depósitos a plazo, avales, garantías y letras de cambio emitidos a menos de 36 meses, y bonos, todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por instituciones financieras y no financieras públicas supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. Se deberá observar el límite máximo de inversión en estos

**Comentado [AP3]:** Se puede adecuar según la asociación

**Comentado [AP4]:** JD validar esta información

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto, Sin Resaltar

**Con formato:** Sin Resaltar

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto, Sin Resaltar

**Con formato:** Sin Resaltar

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto, Español (Costa Rica)

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Comentado [AP5]:** Tienen cartera de proyectos?

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Comentado [AP6]:** Indicar si en colones/dólares o ambos

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Comentado [RJ7]:**

**Comentado [RJ8R7]:** REVISAR SI EL ESTATUTO LO PERMITE

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto, Sin Resaltar

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto, Sin Resaltar

**Comentado [AP9]:** Tomar en cuenta que los estatutos establecen:

*Realizar inversiones en el mercado nacional e internacional sujeto a la política de Inversiones que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Las inversiones de la Asociación se realizarán de*

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Comentado [AP10]:** Valorar la periodicidad

**Comentado [AP11]:** Valorar periodicidad

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Comentado [RJ12]:**

**Comentado [RJ13R12]:** ACTAS COMISION DE

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto



**ASEHOLOGIC**

2020

**REGLAMENTO DE INVERSIÓN**

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

instrumentos que se determina en el artículo 4 de este reglamento. Para adquirir estos títulos se debe contar de previo con el aval de la Junta Directiva.

- c.** Depósitos a plazo y letras de cambio emitidos a menos de 36 meses, y bonos, todos de renta fija o variable, emitidos o garantizados por entidades privadas, financieras y no financieras, cuyas emisiones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Se deberá observar el límite máximo de inversión en estos instrumentos el cual se determina en el artículo 4 de este Reglamento. Estos títulos deben ser previamente valorados de conformidad con lo establecido en este reglamento para los valores privados.
- d.** Otros instrumentos y modalidades de inversión, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, siempre y cuando se cuente de previo con la autorización expresa de la Junta Directiva de la asociación y conste en actas las razones por las cuales se decide realizar la inversión en esos títulos. Estos títulos deben ser de previo valorados de conformidad con lo establecido en este reglamento para los valores privados.
- e.** Instrumentos financieros de oferta pública podrán tener mayor extensión de tiempo para su vencimiento siempre y cuando se puedan negociar en el mercado secundario y en los casos en los que corresponda la clasificación se seguirá lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.

**ARTÍCULO 3: MERCADOS EN QUE PUEDEN INVERTIR**

La Asociación podrá adquirir los activos financieros autorizados, tanto en mercado primario como secundario, y en los mercados nacionales e internacionales, este último será controlado y en períodos de corto plazo. Las inversiones en valores del mercado secundario que efectúe deben realizarse por medio de las bolsas de valores autorizadas por la Superintendencia General de Valores.

Las compras de valores en el mercado primario, referidas a emisiones de las entidades financieras reguladas por la SUGEF podrán hacerse por medio de las sesiones especiales que organicen las bolsas de valores en las ventanillas de los emisores. Las operaciones de mercado primario correspondientes a emisiones de las entidades indicadas en el literal a) del Artículo 2 de este Reglamento, podrán efectuarse tanto en las bolsas de valores como por subasta. Las operaciones de mercado primario referidas a las emisiones de las entidades privadas señaladas en los literales c) y d) del Artículo 2 de este Reglamento, deberán efectuarse únicamente en las bolsas de valores.

ASEHOLOGIC no podrá adquirir títulos valores con sus recursos en negociaciones realizadas al amparo de lo indicado en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores.



ASEHOLOGIC

2020

REGLAMENTO DE INVERSIÓN

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

## LÍMITES DE INVERSIÓN

### ARTÍCULO 4. LÍMITES MÁXIMOS

Las inversiones en activos financieros efectuadas por ASEHOLOGIC estarán sujetas a los siguientes límites máximos, expresados como porcentaje del valor monetario nominal de la cartera de inversiones.

#### Máximo

- a. Mecanismos de captación e instrumentos emitidos por el Sector Público (bonos y certificados) incluido el Banco Central de Costa Rica, de acuerdo con la clasificación vigente realizada por el Banco Central. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de los Bancos del Estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el Banco Hipotecario de la Vivienda. Títulos del Ministerio de Hacienda. Activos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y del Instituto Nacional de Electricidad. Hasta un 100%, mínimo hasta su reserva de liquidez.
- b. Depósitos a plazo, avales, garantías, letras de cambio, bonos, todos emitidos o garantizados por entidades públicas y/o privadas reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras o Superintendencia General de Valores. Hasta un 85%
- c. En activos financieros emitidos por una misma empresa privada, grupo financiero o grupo de interés económico, definido en el "Reglamento para Grupos Financieros" del Banco Central de Costa Rica, y en el "Reglamento para Grupos de Interés Económico" de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) Hasta un 60%.
- d. Se permitirá mantener un porcentaje máximo de un 75% de la cartera invertida en figuras de administración de recursos a corto plazo supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) o Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), siempre y cuando dichas figuras no tengan inversiones en instrumentos externos. Cuando se requiera contar con altos niveles de liquidez (pago de excedentes) se autorizará momentáneamente superar el límite fijado para lo cual la Administración deberá brindar por escrito la justificación que amerite a la Junta Directiva para su valoración. En casos especiales y por condiciones de mercado el límite fijado podrá variar para lo cual la Junta Directiva deberá girar el aval pertinente.

**Comentado [AP14]:** Hasta el 100% del total de los recursos?

**Comentado [AP15]:** Cuál sería el tope por ente y el plazo?

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto



ASEHOLOGIC

2020

REGLAMENTO DE INVERSIÓN

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

- e. Se permitirá mantener hasta un 60% del total del portafolio en el sector cooperativo, donde una sola entidad no puede mantener mas del 40% del portafolio
- f. Se permitirá mantener en activos financieros ilíquidos hasta un 25% del portafolio, si se demuestra su rentabilidad y plan de salida en el caso de necesitar liquidez.

En títulos de largo plazo se podrá invertir hasta un 75% del portafolio de inversiones. Entendiéndose largo plazo como el período superior a un año natural. Los títulos privados en cuales se invierta no podrán ser de un período mayor a los 3 años. En todo caso y considerando la versatilidad que poseen los títulos del gobierno de Costa Rica y del Banco Central de Costa Rica estos serán considerados corto plazo. Todos los límites establecidos deberán ser valorados por la Junta Directiva al menos una vez al año.

**Comentado [AP16]:** Plazos?

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

ARTÍCULO 5. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES A ADQUIRIR.

Solo podrán realizarse inversiones con recursos indicados en los literales c) y d) del artículo 2 anterior, siempre que cuenten con la clasificación de alguna de las empresas clasificadoras de riesgos con algunas de las siguientes características:

- 1.- Instrumentos con una capacidad muy fuerte de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, que rara vez se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o a la economía en general.
- 2.- Instrumentos con una capacidad buena de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero susceptible a ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o a la economía en general.

ARTÍCULO 6. DE LOS PUESTOS DE BOLSA.

La cantidad de puestos de bolsa que fungirán como intermediarios financieros serán de dos a cuatro. Para todos los casos se deberá firmar el respectivo contrato de acuerdo con solicitud de la SUFEF. Para todos los efectos se considera este Reglamento como parte integral de los contratos que se suscriban con los Puestos de Bolsa.

**Comentado [AP17]:** Se puede indicar que El Comité de Inversiones de ASEHOLOGIC, establecerá la cantidad de puestos de bolsa con que pueden realizar transacciones bursátiles

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

ARTÍCULO 7. DE LAS INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

En monedas extranjeras fuertes (dólares, euros) se podrá tener hasta el 50% de la cartera total. Se podrán realizar inversiones en títulos extranjeros siempre y cuando quede en actas las razones de la inversión y el estudio respectivo.

~~En títulos de largo plazo se podrá invertir hasta un 75% del portafolio de inversiones. Entendiéndose largo plazo como el período superior a un año natural. Los títulos~~



## ASEHOLOGIC

2020

### REGLAMENTO DE INVERSIÓN

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

~~podrá invertir en el rubro de las inversiones en las que los miembros de la Junta Directiva, los apoderados y el personal administrativo, tengan participación accionaria o control efectivo mayor al 5%. A su vez estará prohibido para la Asociación realizar inversiones de cualquier tipo con Entidades del Sistema Financiero Bancario que no estén supervisadas por la SUGEVAL y SUGEF.~~

#### ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES

Queda prohibido invertir los recursos de la cartera en activos financieros de empresas o sociedades anónimas en las que los miembros de la Junta Directiva, los apoderados y el personal administrativo, tengan participación accionaria o control efectivo mayor al 5%. A su vez estará prohibido para la Asociación realizar inversiones de cualquier tipo con Entidades del Sistema Financiero Bancario que no estén supervisadas por la SUGEVAL y SUGEF.

#### EXCESOS EN LOS LÍMITES

#### ARTÍCULO 9. EXCESOS

Se entenderá por exceso, el monto de las inversiones que ASEHOLOGIC realice con recursos de la cartera, que sobrepasen los límites establecidos, en el Artículo 4 del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 10. CONTABILIZACIÓN DE LOS EXCESOS

Cuando se determine la existencia de un exceso de inversión y mientras dicha situación se mantenga, ASEHOLOGIC no podrá realizar nuevas inversiones en los mismos activos financieros. La existencia del exceso deberá ser comunicada por el Comité de Inversiones a la Junta Directiva en la siguiente sesión posterior al momento de la inversión con la explicación y documentación necesaria acerca de las razones que dieron origen al exceso. La Junta Directiva valorará la posible modificación de los límites que se establezcan considerando las condiciones vigentes del mercado.

En caso de que se genere un exceso de un límite debido a el vencimiento de algunas inversiones no será necesario presentar el caso ante la Junta Directiva. El Comité de Inversiones reinvertirá tomando en cuenta los límites definidos en el artículo 4. Cuando se determine la existencia de un exceso de inversión, este deberá contabilizarse en una cuenta especial independiente. Mientras dicha situación se mantenga, la Asociación no podrá realizar nuevas inversiones en los mismos activos financieros. La existencia del exceso deberá ser comunicada por la Administración y comité de inversión a la Junta Directiva en la siguiente sesión posterior al momento de la inversión con la explicación y documentación necesaria acerca de las razones que dieron origen al exceso. La Junta Directiva valorará la posible modificación de los límites que se establezcan considerando las condiciones vigentes del mercado.

#### OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LÍMITES

#### ARTÍCULO 11. PROHIBICIÓN

**Comentado [AP18]:** Sugerimos ampliar la prohibición a que tengan cualquier porcentaje de participación por temas de gobierno corporativo y compliance

**Con formato:** Fuente: 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto



ASEHOLOGIC

2020

REGLAMENTO DE INVERSIÓN

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

La Asociación solo podrá adquirir activos financieros que no hayan sido dados en garantía, que se encuentren libres de gravámenes, de embargos y de anotaciones.

~~Toda inversión deberá autorizarse en las boletas oficiales que para tal efecto posee ASEHOLOGIC y deberá ir firmada por dos miembros de la Junta Directiva cuando no esté estipulado en el plan estrategia o sean inversiones del momento, la administración deberá contar con el respaldo de la Junta Directiva para poder realizarla, una vez expuesto el análisis técnico.~~

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto, Resaltar

ARTÍCULO 12. DISPOSICIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES.

1. Cartera de inversiones

a) Los instrumentos adquiridos con los recursos de la cartera no podrán ser utilizados para propósitos distintos de los establecidos en los Estatutos y Reglamentos de ASEHOLOGIC.

b) La Administración presentará a conocimiento de la Comisión las entidades financieras, por medio de las cuales se desea invertir los recursos destinados a Inversiones Financieras, que recomienda con todos los atestados del caso en cuanto a: Detalle de la Entidad, calificación de la SUGEVAL, referencias y oferta de servicios que pueden prestar y sus condiciones. Con un    % como máximo invertido en el sector público y un    % en sector privado sobre el capital.

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto, Resaltar

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto, Resaltar

Comentado [AP19]: Validar porcentajes

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto, Resaltar

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto, Resaltar

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto, Resaltar

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto

Comentado [AP20]: Validar periodicidad

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto

c) La Comisión deberá escoger al menos dos entidades, que reúnan los siguientes requisitos: Empresa sólida en el mercado financiero, amplia experiencia en el manejo de inversiones, preferible en empresas solidaristas, manejo y conocimiento de las diferentes formas de inversión que componen un portafolio de inversiones, ofrecimiento de asesoría permanente tanto a la administración como a la Comisión sobre las tendencias del mercado de valores, seguridad en el manejo de nuestros valores, información oportuna de los sucesos que afectan las inversiones y los reportes mensuales para el registro contable.

d) Con cada entidad escogida se deberá firmar un contrato donde se estipulen las condiciones de la Administración de nuestras inversiones, y de la forma en que se deberán canalizar cada una de las inversiones futuras, tanto en su inversión como en las liquidaciones de estas.

e) La Administración deberá presentar a la Comisión un reporte trimestral del estado de cada Entidad Administradora Aprobada, con la respectiva calificación en cuanto su posición en el mercado, la manera en que ha administrado las inversiones dadas, la asesoría que nos ha prestado y la puntualidad en la información solicitada.

f) La Administración deberá presentar a la Comisión Financiera al menos tres opciones para la inversión en esta Cartera, cuyo portafolio este distribuido en Fondo para liquidez, Títulos valores y Fondos de Inversión y otros avalados por la SUGEVAL y negociados en la Bolsa Nacional de Valores, a través de los Puestos de Bolsa que reúnan las condiciones establecidas en este documento.

g) Dependiendo de la rentabilidad no deberá colocarse todo en un único administrador, sino que no se deberá colocar más del    % del monto destinado para inversiones en un solo administrador. Definidos los lugares, será la administración quien ejecutivamente los vaya colocando con la autorización dada por la Comisión a los firmantes de los cheques u ordenes de transferencia. Los instrumentos adquiridos con

Comentado [AP21]: Se sugiere no más de un 20% valorar

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto, Resaltar

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto, Resaltar

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto, Resaltar

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto



**ASEHOLOGIC**

2020

**REGLAMENTO DE INVERSIÓN**

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

~~La Junta Directiva de la Asociación aprobó el presente Reglamento de Inversión el día 27 de enero de 2015.~~

**METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES**

**ARTÍCULO 13. OBJETIVO Y PERIODICIDAD**

La valoración de los activos financieros tiene como objetivo determinar el valor del portafolio y establecer ganancias o pérdidas de capital. Dicha valoración deberá efectuarla periódicamente la Administración con los valores que para cada instrumento establezca la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Pensiones cuando corresponda.

La valoración de los activos financieros propiedad de la asociación en moneda extranjera autorizada, se deberán expresar en la misma moneda en que se haya constituido.

Para efectos contables y su presentación en los Estados Financieros, la contabilidad utilizará el tipo de cambio de compra del último día del mes.

**ARTÍCULO 14. REGISTRO DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN**

~~El registro contable del resultado de la valoración de los activos financieros se hará de acuerdo con la política de clasificación establecida por la Junta Directiva, registrando los resultados de conformidad con las normas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera y tomando en consideración El registro contable del resultado de la valoración se hará de acuerdo con el dato obtenido y aprobado por la Junta Directiva, registrando los resultados de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).~~

**VI. COLOCACIÓN DE DISPONIBILIDADES TRANSITORIAS DE LIQUIDEZ DE LA CARTERA DE INVERSIONES.**

**TRANSACCIONES EN RECOMPRAS**

**ARTÍCULO 15. INVERSIONES EN RECOMPRAS**

La Asociación podrá realizar inversiones por cuenta de los fondos por ella administrado bajo el mecanismo de recompra vigente en la Bolsa Nacional de Valores, S.A. para lo cual deberán cumplir con la regulación especial promulgada por la bolsa de valores.

**ARTÍCULO 16. TÍTULOS VALORES OBJETO DE RECOMPRAS**

La Asociación podrá realizar inversiones en el mecanismo de recompra siempre que los títulos valores objeto de estas correspondan a instrumentos financieros públicos autorizados por la Junta Directiva según los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.





**ASEHOLOGIC**

2020

**REGLAMENTO DE INVERSIÓN**

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

#### ARTÍCULO 17. CONDICIONES DE PAGO

En la celebración de operaciones bajo esta modalidad, la primera operación de las dos que conforman la recompra debe realizarse en firme y bajo la forma de pago de contado.

#### ARTÍCULO 18. SISTEMA DE GARANTÍAS

Para cubrir posibles pérdidas por fluctuaciones en el valor de mercado de los títulos que respaldan la recompra, la Asociación deberá utilizar el sistema de reservas establecido en las reglamentaciones de las bolsas de valores, siempre que el mismo se ajuste a lo que sobre este particular disponga la Superintendencia de Valores.

#### ARTÍCULO 19. CÁLCULO Y CONTROL DE LÍMITES

Para el cálculo y control de los límites de inversión establecidos en el Reglamento de Inversiones, las inversiones que ASEHOLOGIC efectúe bajo la modalidad de recompras serán clasificadas en función de las características del título valor objeto de esta, considerando para este caso: el emisor del instrumento y la modalidad del mismo según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Inversiones.

#### ARTÍCULO 20. INVERSIONES EN NUEVOS INSTRUMENTOS BURSÁTILES.

Cuando surjan nuevos instrumentos en el mercado que sean de interés para ASEHOLOGIC la Administración preparará un informe con las características y ventajas del instrumento para ser aprobado por el comité de inversiones o la Junta Directiva conforme corresponda. El límite máximo de inversión en estos valores será igualmente definido por la Junta Directiva.

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto, Sin Resaltar

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto

#### ARTÍCULO 21: ~~CREACIÓN~~-DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El Comité de Inversiones estará integrado con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres miembros asociados a ASEHOLOGIC pudiendo integrar una persona ajena a la organización a la comisión que tenga experiencia comprobada en el mercado bursátil, de los cuales dos de ellos serán miembros de la Junta Directiva. Asimismo, se incluye como observador al Fiscal, mismo que informara a la Junta Directiva cualquier anomalía en los procesos ejecutados por el Comité, así como incumplimientos a lo establecido en este Reglamento.

Para velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento créase el Comité de Inversiones conformado por:

- a. El presidente de la Junta Directiva.
- b. El tesorero de la Junta Directiva, quien fungirá como coordinador del comité.
- c. Un fiscal de la Junta Directiva.
- d. El administrador
- e. Opcional, (Gerente financiero o cualquier otra persona con conocimientos bursátiles).



ASEHOLOGIC

2020

REGLAMENTO DE INVERSIÓN

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

El Tesorero será la persona responsable de presentar los informes sobre las decisiones tomadas por el Comité.

Además, el comité puede invitar a expertos en la materia para discutir temas particulares que considere de interés.

• Reuniones

Este comité deberá reunirse en forma virtual o presencial al menos una vez cada dos meses, sin embargo, podrá ser convocado en cualquier momento por su coordinador en el momento en que considere conveniente considerados los intereses de ASEHOLOGIC. La sesión virtual se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, que garanticen entre todos los participantes una comunicación directa, interactiva y simultánea que comprenda audio, interacción de datos y video. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, identificación de los teleparticipantes, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por estos. El Comité de Inversiones podrá reunirse o tramitar sus decisiones por el correo electrónico, siempre y cuando se cumpla el requisito de aprobación de mayoría. La Fiscalía deberá ser notificada de todas las aprobaciones o trámites realizados por el Comité, vía correo electrónico. El uso del correo electrónico para aprobación de inversiones se realizará siempre y cuando el patrono provea de este recurso (correo del patrono o ASEHOLOGIC) y no se haga un uso indebido del mismo.

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto, Negrita

Con formato: Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0.25" + Sangría: 0.5"

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

• Minutas

Es obligación de este Comité llevar una minuta en un acta de las decisiones tomadas, en cumplimiento a lo establecido en este Reglamento indicando fecha y hora de la sesión, así como los participantes.

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Sangría: Izquierda: 0.5"

• Toma de decisiones

Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Tesorero tendría una equivalencia al voto de calidad por ende valdría por dos. El Fiscal Titular tendrá voz, pero no voto. Cuando no se tuviera decisión unánime, será la Junta Directiva, en última instancia, la que aceptará o denegará la propuesta de inversión.

Con formato: Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0.25" + Sangría: 0.5"

Comentado [AP22]: Validar si la comisión si decide y la Junta no deniega?

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0.25" + Sangría: 0.5"

Comentado [AP23]: Validar la periodicidad

Con formato: Fuente: 11 pto

Con formato: Fuente: Georgia, 11 pto

Con formato: Fuente: 11 pto

• Deber de Información

El Comité de Inversiones, apoyado por la administración de ASEHOLOGIC y siguiendo en todo momento los principios establecidos, deberá presentar trimestralmente ante la Junta Directiva, la siguiente información:



ASEHOLOGIC

2020

REGLAMENTO DE INVERSIÓN

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

a. Cuadros de las colocaciones de inversiones que deberán incluir: fecha de inversión y vencimiento, emisor, tipo de instrumento, moneda, plazo, tasa de interés o rendimiento, monto invertido.

b. Cuadro con el comparativo de las inversiones respecto a los límites establecidos.

c. Presentar las razones por las cuales se aceptó o descartó determinada opción de inversión.

d. Un flujo de caja proyectado para determinar las necesidades efectivo y que sirva de marco de acción de la Junta Directiva para establecer claramente las inversiones a corto, mediano y largo plazo.

e. La valoración a precio de mercado de la totalidad del portafolio de inversión.

Mensualmente, suministrará a la Junta Directiva el informe de las inversiones existentes valuadas y registradas contablemente a precio de mercado, lo cual será aprobación o rechazado por la Junta Directiva.

La Administración de ASEHOLOGIC presentará al Comité de Inversiones mensualmente el flujo de caja proyectado, el cual se utilizará para aprobar futuras inversiones.

**• Propuestas de inversión**

Toda propuesta de inversión en bienes muebles e inmuebles y/o derechos o activos intangibles deberá ser presentada a la Junta Directiva, quien será la última instancia que apruebe o rechace dichas inversiones.

**• Funciones del comité de inversiones**

El Comité de Inversiones procurará lograr la mayor tasa de rendimiento de mercado sobre las inversiones que realice en títulos valores y fondos, considerando la relación riesgo/rendimiento, de acuerdo con el perfil de inversor conservador. Asimismo, el Comité de inversiones es responsable de fiscalizar las inversiones y asegurar el mayor rendimiento de acuerdo con las condiciones del mercado acorde al perfil de riesgo de la Asociación.

**• Colocaciones**

El Comité de Inversiones podrá realizar colocaciones de la siguiente manera:

a) El ranking para definir las instituciones Top será basado en la "capacidad que tenga la institución de hacer frente al pago de sus deudas en la forma acordada y oportunamente", para ello se usaran las calificaciones emitidas en forma semestral por calificadoras de riesgo como Fitch, Moddy's, o Standard & Poor's. En el caso de Fitch la consulta se hace en [www.fitchratings.com/es/region/costarica](http://www.fitchratings.com/es/region/costarica).

b) Las instituciones deben ser reguladas por la SUGEF o SUGEVAL.

**Comentado [AP24]:** Indicar periodicidad

**Con formato:** Fuente: 11 pto

**Con formato:** Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0.25" + Sangría: 0.5"

**Con formato:** Fuente: 11 pto, Sin Negrita

**Con formato:** Fuente: 11 pto

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 0.5"

**Con formato:** Fuente: Georgia



ASEHOLOGIC

2020

REGLAMENTO DE INVERSIÓN

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

c) Se restringen en su totalidad las inversiones en fondos inmobiliarios, así como acciones.

d) El Comité podrá invertir hasta el [ ] % del patrimonio de la Asociación, más del [ ] % será una decisión de la Junta Directiva. En el caso de que el Comité desee ampliar estos porcentajes debe plantear por escrito a la Junta Directiva las razones, el tiempo y el monto en que se desea invertir para su respectiva aprobación.

e) Mantener el vencimiento de la cartera dentro de un plazo máximo de [ ]. Sólo la Junta Directiva podrá extender este plazo según criterios de seguridad que puedan tener esas inversiones

**Aprobaciones de inversión**

Para el trámite de aprobaciones de inversión se deberá remitir la siguiente información, relacionado con el ente emisor de título valor, según sea el caso: certificado de parte de la SUGEVAL, que la institución es regulada, certificado de parte de SUGEF que la institución es regulada.

Informe de auditoría del último periodo fiscal, fecha de la inversión, fecha de vencimiento, emisor, instrumento, moneda, tasa de interés o rendimiento, monto invertido, plazo, precio, prima, descuento y el comentario de la recomendación de la compra o venta.

**Instrucciones de compra o venta**

Los autorizados a girar instrucciones de compra o venta de cartera de inversiones serán los miembros de la Junta Directiva que conforman el Comité de Inversiones. EL área contable incluirá como respaldo a las transacciones de inversión o des inversión los correos de aprobación de las inversiones enviados por cada miembro de Comité de Inversiones, así como el archivo comparativo de ofertas de inversión, y dejar constancia en el asiento contable que la decisión se tomó vía correo electrónico, bien la minuta de la reunión si la decisión de inversión se tomo en una reunión.

Toda inversión deberá autorizarse en las boletas oficiales que para tal efecto posee ASEHOLOGIC y deberá ir firmada por dos miembros de la Junta Directiva que conforman el Comité de Inversiones, cuando no esté estipulado en el plan estrategia o sean inversiones del momento, la administración deberá contar con el respaldo de la Junta Directiva para poder realizarla, una vez expuesto el análisis técnico.

Toda transacción de compra o venta de instrumentos bursátiles deberá tramitarse mediante comunicados por escrito (físico o digital) dirigidos al Puesto de Bolsa correspondiente y deberá ser autorizada por dos firmas mancomunadas de las autorizadas mediante los respectivos registros de firmas remitidos a cada Puesto de Bolsa Autorizado.

Las firmas mancomunadas ante el Puesto de Bolsa deberán ser de los miembros de la Junta Directiva que participan en el Comité de Inversiones.

**Comentado [AP25]:** Validar si procede o se elimina

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Comentado [AP26]:** Indicar

**Con formato:** Resaltar

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto, Resaltar

**Con formato:** Resaltar

**Comentado [AP27]:** Indicar

**Con formato:** Resaltar

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto, Sin Resaltar

**Con formato:** Fuente: 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto, Sin Resaltar

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto



**ASEHOLOGIC**

2020

**REGLAMENTO DE INVERSIÓN**

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

**ARTÍCULO 22. DE LA VENTA DE TÍTULOS.**

En el caso que se requiera vender algún título en particular y este deba liquidarse a un precio menor al de adquisición, la operación deberá realizarse mediante acuerdo de la Junta directiva con una clara justificación del proceder.

**ARTÍCULO 23. DE LA EVALUACIÓN DE LOS TÍTULOS PRIVADOS.**

**OBJETIVO:** Constituir un portafolio de inversiones para la Asociación de manera eficiente procurando el mínimo riesgo para un nivel dado de rentabilidad.

Las políticas para orientar la inversión en estos instrumentos serán las siguientes:

1. De conformidad con los estatutos de la Asociación se podrá colocar –en el sector privado costarricense- un máximo del 80% del portafolio de inversiones.
2. No se podrá concentrar más del 40% de la cartera total privada en un mismo oferente de títulos o grupo de interés económico.
3. Se podrán realizar inversiones únicamente en títulos de deuda.
4. Las inversiones que se realicen en bonos no podrán superar el plazo de 5 años.
5. Las inversiones en certificados de inversión, certificados hipotecarios u otro instrumento se realizarán en un plazo que no podrá exceder los 8 años.
6. Los títulos para considerar deberán ser de oferta pública adquiridos a través de bolsa.
7. Los títulos deberán estar clasificados en una clasificadora de riesgo en títulos AAA hasta BB- de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Inversiones.
8. Las empresas emisoras deben tener un histórico de presencia en el mercado de al menos dos años.
9. Se debe crear una reserva para pérdidas de mercado. Esta se financiará con el cálculo del exceso de rentabilidad que obtengan los títulos privados sobre los títulos públicos que administre la asociación. El porcentaje de la reserva será un 2% mensual de esa diferencia.

Los pasos a seguir para evaluar los instrumentos en los que se pretende invertir son:

- a. Establecer las metas de inversión fijando criterios específicos con respecto a la magnitud (monto) y forma (instrumento y riesgos asociados).
- b. Valorar los instrumentos de inversión estimando los rendimientos o riesgos potenciales de cada uno de ellos. Para ello se deberá observar:

Datos que se deben tener a mano:

- b.1. La tasa esperada de inflación estimada en el plan monetario del Banco Central para el período.
- b.2. El promedio ponderado de la rentabilidad nominal que obtiene la asociación en su cartera de títulos públicos, la cual se calcula del auxiliar de inversiones que

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Comentado [AP28]:** Valorar estos porcentajes para mantener un perfil conservador

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto

**Comentado [AP29]:** Esta reserva es diferente a la reserva de liquidez y reserva conforme al art 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto



**ASEHOLOGIC**

2020

**REGLAMENTO DE INVERSIÓN**

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

- lleva la contabilidad. La tasa efectiva nominal de cada título se ponderará por la participación relativa de la inversión en el portafolio público.
- b.3.** La estimación de la tasa real esperada. (La que se obtiene de resta b-a).
  - b.4.** El histórico de tasas de interés reconocidas por el instrumento en los últimos 24 meses. Si el título en cuestión no posee datos históricos (por ejemplo, que pertenecen a una primera emisión) la decisión de inversión se tomará en sesión de Junta Directiva con la presencia del corredor de bolsa que negocia el título.
  - b.5.** Como medida del nivel del riesgo se calculará la desviación estándar de los rendimientos del título según el punto 4.
- c.** Para la evaluación se seguirá el siguiente procedimiento:
- c.1.** El comité de inversiones estudiará los prospectos de los títulos privados que le sean recomendados por el corredor de bolsa a quién se le requiera la información.
  - c.2.** Se calculará la tasa real esperada del título, la que se obtiene de restar la tasa efectiva nominal ofrecida menos la tasa esperada de inflación. Esta tasa deberá ser superior a la tasa calculada en b.2.
  - c.3.** Del histórico de tasas ofrecidas por el título se calculará el promedio el cual deberá ser al menos un 10% superior al promedio de la cartera pública. Si el título no cumple con esta condición no se compra. Si el título no posee datos históricos la tasa efectiva ofrecida deberá ser superior al promedio público en la proporción indicada.
  - c.4.** Una vez calcula la desviación estándar se determinará el límite inferior de la tasa esperada con un nivel de significancia de 5%. Este límite no podrá ser inferior al promedio de intereses de los títulos públicos.
- d.** Concluido este proceso se seleccionarían los instrumentos de inversión que decida la asociación.
- e.** Cada tres meses el Comité de Inversiones deberá realizar una evaluación completa de los instrumentos que se mantienen en la cartera con la finalidad de determinar si se venden o mantienen algunos de los títulos administrados.

**ARTÍCULO 24. COMPETENCIA DE LA GERENCIA.**

**Es competencia de la Gerencia de la Asociación:**

- a) Cotizar y realizar inversiones de acuerdo con los lineamientos indicados en el reglamento.
- b) Recopilar toda la información relacionada con los índices inflacionarios, comportamiento de mercado, comportamiento del dólar con respecto al colón, entre otros, que sirva como guía para la toma de decisiones en materia de inversión.
- c) Velar por el cumplimiento de la reserva de liquidez establecido por parte del ente regulador a las Asociaciones Solidaristas.

**Con formato:** Fuente: 11 pto, Sin Negrita

**Con formato:** Fuente: 11 pto



ASEHOLOGIC

2020

REGLAMENTO DE INVERSIÓN

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

d) Realizar un presupuesto anual que deberá presentarse y ratificarse en Junta Directiva.

**TRANSITORIOS**

**Transitorio 1:** La Administración tendrá un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación de este reglamento para realizar los ajustes a los límites fijados en este reglamento.

**Transitorio 2:** Las empresas privadas en las cuales se pueden hacer inversiones deben estar clasificadas como A, AA y AAA hasta BB-.

\_\_\_\_\_  
Fernando Montoya Jimenez  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Maureen Alfaro Víquez  
Secretaria

\_\_\_\_\_  
Fiscal

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de HOLOGIC Surgical Products CR SA, en la sesión # \_\_\_\_\_, celebrada el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.

**Con formato:** Fuente: Georgia, 11 pto, Español (Costa Rica)





**ASEHOLOGIC**

2020

**REGLAMENTO DE INVERSIÓN**

Fecha Emisión: 27/01/2015

Responsable: Administración  
Comité administrativo

Aprobado por: Junta Directiva Acta 05-2015

## ANEXO 1

**ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS  
DE HOLOGIC SURGICAL PRODUCTS S.A.**  
FECHA: 18/02/2015



### ORDEN DE INVERSION

- GIRESE LA SUMA DE:**
- DEL FONDO DE:**
- EL CUAL VA A SER INVERTIDO A TRAVES DE:**

#### PUESTO DE BOLSA:

POR CENTAJE ANTERIOR DE INVERSIONES EN ESTE PUESTO:

PORCENTAJE NUEVO DE INVERSIONES EN ESTE PUESTO:

	Actual	Nuevo
BN VALORES		
INS VALORES		
BCO. POPULARES		
SCOTIA VALORES		
COOPESERVIDORES		
COOPENAE		
COOPEMEP		
COOPEANDE		
	0.00%	0.000%

Se adjunta hoja de resumen de opciones y sus rendimientos y la oferta de cada Institución Financiera.

1	Coopeservidores
2	Coopenae
3	Coopeservidores
4	Coopemep

#### 4. PARA SER COLOCADO EN: **0**

#### 5. BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (Plazo - Rendimiento - Sector - Otras)

Instrumento Financiero	
Rendimiento	
Plazo	
Sector	

#### 6. RAZON:

a)

B)

Autoriza

Fernando Montoya  
Presidente

Maria de los angeles Monge  
Tesorera